

## LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS SIGUIENTES:

**INICIACIÓN (ARTS. 54 A 69)**  
**ORDENACIÓN (ARTS. 70 A 74)**  
**INSTRUCCIÓN (ARTS. 75 A 83)**  
**FINALIZACIÓN (ARTS. 84 A 95)**  
**EJECUCIÓN (ARTS. 97 A 105)**

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1 INFORMACIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS

**ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO** → el órgano competente **PODRÁ ABRIR** un período de información o actuaciones previas → con el fin de conocer [ - las circunstancias del caso concreto y - la conveniencia o no de iniciar el procedimiento ]

### 2 MEDIDAS PROVISIONALES

**A) INICIADO EL PROCEDIMIENTO (NIVEL I)** → el órgano administrativo competente para **RESOLVER** **PODRÁ ADOPTAR** de oficio o a instancia de parte y de forma motivada [ las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer ] si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de [ - proporcionalidad - efectividad y - menor onerosidad ]

**B) ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** → el órgano competente para **INICIAR O INSTRUIR** → de oficio o a instancia de parte → en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados **PODRÁ ADOPTAR** de forma motivada → las medidas provisionales → necesarias y proporcionadas

**LAS MEDIDAS PROVISIONALES** deberán ser [ - CONFIRMADAS, - MODIFICADAS O - LEVANTADAS ] → en el **ACUERDO DE INICIACIÓN** → que deberá efectuarse dentro de 15 días siguientes a su adopción → el cual podrá ser **OBJETO DE RECURSO** que proceda

**LAS MEDIDAS PROVISIONALES** quedarán sin efecto → si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas

**C) MEDIDAS PROVISIONALES** → reguladas en Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

**D) NO SE PODRÁN ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES** → que puedan → causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes

**E) LAS MEDIDAS PROVISIONALES** podrán ser **ALZADAS O MODIFICADAS** → durante la tramitación del procedimiento → de oficio o a instancia de parte → en virtud de [ circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción ]

**EN TODO CASO** → **SE EXTINGUIRÁN** → cuando surta efectos la resolución administrativa → que ponga fin al procedimiento correspondiente

### 3 ACUMULACIÓN

**EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO** → que **INICIE O TRAMITE** un procedimiento **(NIVEL I)** → cualquiera que haya sido la forma de su iniciación → **PODRÁ DISPONER** de oficio o a instancia de parte → **ACUMULACIÓN A OTROS** → con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión → siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento

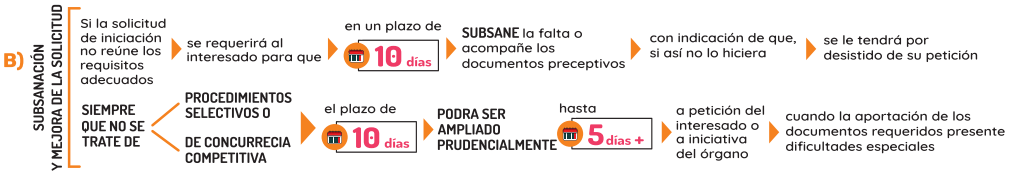
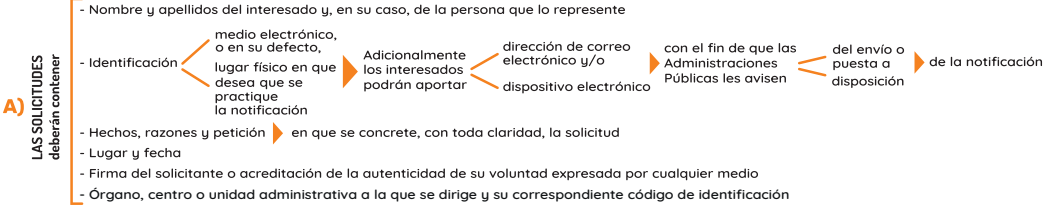
Contra el acuerdo de acumulación → **NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO**

# INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

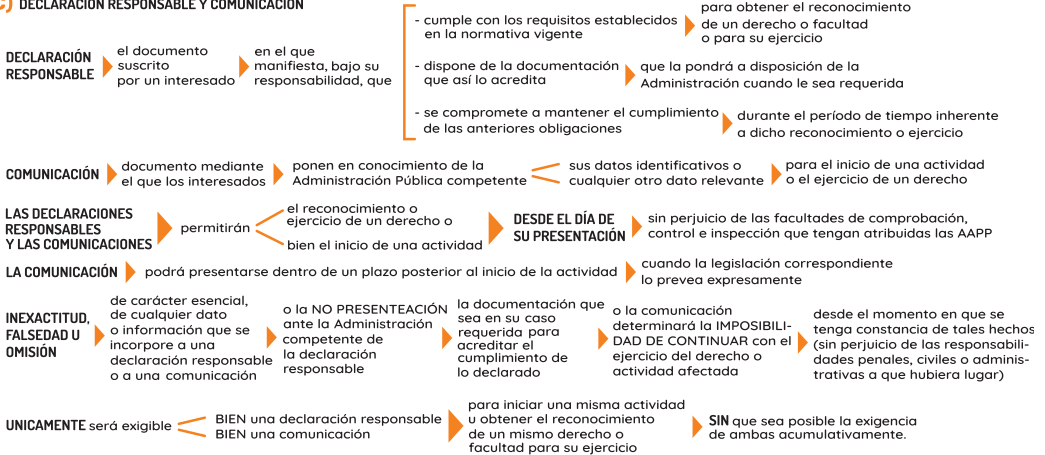
## 1 INICIACIÓN DE OFICIO POR ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE

- bien por propia iniciativa o
- como consecuencia de orden superior,
- a petición razonada de otros órganos o
- por denuncia (no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento)

## 2 INICIO A SOLICITUD DEL INTERESADO



## C) DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA *Especialidades por razón de materia*

1 Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

2 Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

A) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.

B) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.

C) Las actuaciones y procedimientos **SANCIONADORES** en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.

D) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

### SEGUNDA *Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado*

Para cumplir con lo previsto en materia de **REGISTRO ELECTRÓNICO** de apoderamientos, **REGISTRO ELECTRÓNICO**, **ARCHIVO ELECTRÓNICO** único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales **PODRÁN** adherirse voluntariamente y a través de **MEDIOS ELECTRÓNICOS** a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, **DEBERÁ** justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el caso que una Comunidad Autónoma o una Entidad Local justifique ante el **MINISTERIO DE HACIENDA y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** que puede prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y opte por mantener su propio registro o plataforma, las citadas Administraciones **DEBERÁN** garantizar que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas técnicas de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.

Téngase en cuenta que se declara que el párrafo segundo no es inconstitucional interpretado en los términos del fundamento jurídico 11 f) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

## TERCERA

### *Notificación por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.*

1 El «Boletín Oficial del Estado» pondrá a disposición de las diversas **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, un sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la **PUBLICACIÓN** de los anuncios de **NOTIFICACIÓN** en el mismo previstos en el artículo 44 de esta Ley y en esta disposición adicional. Dicho sistema, que cumplirá con lo establecido en esta Ley, y su normativa de desarrollo, garantizará la celeridad de la **PUBLICACIÓN**, su correcta y fiel inserción, así como la identificación del órgano remitente.

2 En aquellos procedimientos administrativos que cuenten con normativa específica, de concurrir los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley, la práctica de la **NOTIFICACIÓN** se hará, **EN TODO CASO**, mediante un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que previamente y con carácter facultativo pueda realizarse en la forma prevista por dicha normativa específica.

3 La **PUBLICACIÓN** en el «Boletín Oficial del Estado» de los anuncios a que se refieren los dos párrafos anteriores se efectuará sin contraprestación económica alguna por parte de quienes la hayan solicitado.

## CUARTA

### *Oficinas de asistencia en materia de registros*

Las **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** **DEBERÁN** mantener permanentemente actualizado en la correspondiente **SEDE ELECTRÓNICA** un directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

## QUINTA

### *Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.*

La actuación administrativa de los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, se regirá por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con esta Ley.

## SEXTA

### *Sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9.2 c) y 10.2 c).*

1 No obstante lo dispuesto en los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la presente Ley, en las relaciones de los interesados con los sujetos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, no serán admisibles **EN NINGÚN CASO** y, por lo tanto, **NO PODRÁN** ser autorizados, los sistemas de identificación basados en tecnologías de registro distri-